Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

20268705165741

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20268705165741**
Fecha**: 19/10/2026 13:33:42**

Neiva, Huila

Señores:
ANÓNIMO .
NOAPORTA@NOAPORTA.COM
SEDE EL PROCESO DEL GUEJAR

Asunto: RU - Respuesta al radicado No. 20265294454422 del 28/09/2026

Respetado(a) señor(a).

Esta superintendencia recibió por parte de **ANÓNIMO** el escrito con el radicado del asunto, por medio del cual expresa textualmente*:*

> *"(…) No hay energía eléctrica en la sede de El Proceso del Guejar, se solicita se realice visita técnica para restaurar el servicio."*

Una vez analizado su escrito de petición no logramos identificar la prestadora a la que hace referencia. Por lo cual, le solicitamos amablemente enviar nuevamente su petición de manera clara aportando los documentos que considere pertinentes.

De conformidad con lo expuesto, no se evidencia datos de identificación de la empresa de servicios públicos frente a la cual manifiesta su inconformidad, respecto del radicado enviado, por lo que se concluye que la petición es incompleta, en los términos establecidos del Art. 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

> *"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Respecto a lo anterior cabe señalar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, de acuerdo con el artículo 79 de la ley 142 de 1994, tiene la función de vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a lo que estén sujetos las empresas de servicios públicos domiciliarios.

En lo que se refiere a nuestra competencia, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es competente para revisar en segunda instancia, las reclamaciones individuales realizadas por los usuarios, por violación de la Ley o de las condiciones uniformes del contrato, por las siguientes causas:

1. Actos de facturación.
2. Suspensión
3. Corte.
4. Resolución del Contrato.
5. Negativa del Contrato.
6. Decisiones que afectan la prestación del servicio y la ejecución del contrato de condiciones uniformes.

Es importante mencionar que según el artículo 1 de la Ley 142 de 1994 es prioridad para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resolver las quejas relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y distribución de gas combustible.

Se le invita a consultar la herramienta virtual "Te Resuelvo" en el link https://teresuelvo.superservicios.gov.co/, donde podrá encontrar información sobre el estado de sus trámites y la radicación de peticiones, quejas y reclamos, habilitado por esta entidad para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP).

Por último, se le informa que esta entidad cuenta con la página web www.superservicios.gov.co, en donde encontrará información del sector de los mencionados servicios públicos domiciliarios y además podrá seguir a esta superintendencia en Facebook como Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y en Twitter como @Superservicios.

Cordialmente,

MALOREN LISSETH CHÍA RAMOS.
Director(a) Territorial Suroriente de la
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (E)

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Glenn Bridget López Castillo. – Profesional universitario DTSOR
Revisó: PAULA ANDREA MALDONADO TIQUE. – Contratista REVISOR DTSOR